

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 316

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUES PARTIDO VERDE Y FORJA PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 27636
"PROMOCION AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS
TRAVESTIS , TRANSEXUALES Y TRANSGENERO DIANA
SAKEYAN LOHANA BERKINS"

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 021

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**SEÑORES BUSTAMANTE BRUNO Y MORENO ERIKA NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA
PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 27636" PROMOCIÓN AL
ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS
TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO DIANA
SACAYAN - LOHANA BERKINS"**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Ushuala, 11 de agosto de 2021

Sra. Presidenta
de la honorable Cámara de
Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Doña Monica Urquiza
S/D
C/C al
BLOQUE FORJA
BLOQUE UCR
BLOQUE MPF
BLOQUE VERDE
BLOQUE FRENTE DE TODOS

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO \	11 AGO. 2021	1036
		folios

CRISTINA IGON FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Por la presente, les abajo firmantes, quienes conformamos el espacio Autoconvocados por la Inclusión de la comunidad LGBTIQ+, nos dirigimos a esta honorable Legislatura Provincial con el propósito de solicitar, el urgente tratamiento para la adhesión a la Ley N° 27636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgenero "Diana Sacayan - Lohana Berkins" promulgada a nivel nacional en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Ratificada y publicada en el Boletín Oficial el pasado 8 de julio del corriente.

El mundo, la Nación y en particular la Provincia, cuenta con una numerosa cantidad de antecedentes en cuanto a la temática, que detentan un claro compromiso político a fin de lograr que el tan ansiado cupo, sea Ley. A continuación detallamos algunos proyectos y normas regulatorias:

✓ El documento "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible", fue adoptado formalmente por las y los líderes del mundo durante la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la agenda de desarrollo posterior a 2015, Los Gobiernos se unieron detrás de una agenda ambiciosa que contiene 17 nuevos objetivos para el desarrollo sostenible (los ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, al tiempo que protegen el medio ambiente de aquí a 2030.

LEY DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO - LEY 26743 -.

MODIFICACION DEL ARTICULO 13, ESTABLECIENDO QUE TODA CLAVE O CODIGO QUE SE UTILICE EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS, NO CONTENGA CARACTERES IDENTIFICATORIOS DEL SEXO

https://dequesetrata.com.ar/proyecto/camara-de-diputados/6317-D-2017-11354?qclid=CjwKCAjw3MSHBhB3EiwAxcaEu-EPRzNCmrQ8h5PWs0jREuM6O-ep2_EAJ3faW4fd0zuzqCyTNFrnKdhoCjPEQAvD_BwE

Con fecha 28 de diciembre de 2009, el primer matrimonio civil entre personas del mismo género, de Latinoamérica y el Caribe, fue realizado en la ciudad de Ushuaia de nuestra Provincia. Lo que fue posible gracias al decreto 2996/09 emitido por la primera mujer gobernadora de la historia de nuestro país, Fabiana Ríos. Este antecedente, que tal vez sea de los más relevantes en la historia del reconocimiento estatal de la lucha de la comunidad LGBTIQ+, precedió a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, que fue el 15 de julio de 2010.

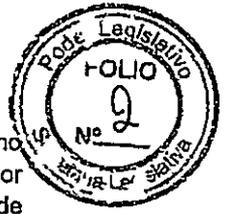
DECRETO TDF N°2896/09

<http://seminariosdiversidad.blogspot.com/2010/01/decreto-299609-de-la-provincia-de.html>

LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO LEY N° 26618/10

<https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/ley-26-618-matrimonio-igualitario-2010/>

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 AGO 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 211	Hs. 14:40
FIRMA	



✓El asunto N°125/2017 de la ex concejala Verónica González sobre cupo laboral trans, travesti. El mismo señala la inclusión a personas trans (travestis, transexuales y transgénero) en una proporción no inferior al 0,5% de la totalidad de su personal autorizado por Carta Orgánica, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo establecido, conforme las previsiones legales vigentes con el fin de promover la igualdad efectiva de oportunidades en el empleo público municipal, entendiéndose que toda persona trans tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.

✓El expediente TDF N° 1102/18 y la Resolución (CS) N° 183/2018, referente a la aprobación del Cupo Laboral de Personas Travesti, Transgénero, Transexuales y con Identidad de Género No Hegemónicas de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I. A. S., posteriormente reglamentado mediante Resolución (CS) N° 011/2019.

http://www.untdf.edu.ar/uploads/documentos/ord_cs_011-19_reglamento_cupo_laboral_de_personas_travestis_transgeneros_transexuales_y_con_identidades_de_genero_no_hegemonicas_1575485177.pdf

✓ Nota asunto 775/2017 presentado el pasado 09/06/2017 por el ex concejal Silvio Bochicchio para modificar el Convenio Municipal de Empleo, Ordenanza Municipal N° 3248, previendo la incorporación de personas trans (travestis, transexuales y transgénero) que hubieran realizado o iniciado una rectificación registral del sexo, cambio de nombre de pila e imagen en los términos que establece la Ley Nacional de Identidad Género N° 26,743.

http://concejoushuaia.sytes.net/sistema/files/ASUNTOS/20_17/775.pdf

✓La concejala Laura Ávila presentó, el año pasado, un proyecto de ordenanza en el Concejo Deliberante para incorporar el cupo laboral trans en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia. La iniciativa prevé que se establezcan reservas de puestos de trabajo para ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero, hayan realizado o no el cambio de identidad de género. La iniciativa fue abordada en la sesión del Concejo Deliberante y sería girada a la COPARL. NOTA 124/20, nota 539/20 y minuta comunicación CD 88/20. Al día de la fecha, sin novedades.

✓el pasado 30 de octubre del año 2020 se presentó el asunto 408-20 proyecto de ley presentado por Laura Colazo y Victoria Vuoto, creando el programa de inserción laboral al trabajo formal para personas transgénero, transexuales y travestis en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego. Se encuentra en comisión 5 de la Legislatura. Con el acompañamiento de la red nacional internacional contra la violencia laboral conformada por los 106 sindicatos de las tres centrales obreras cgt - cta t- cta a, como así también, sindicatos independientes que adhieren e impulsan el proyecto 408/20 con nota del pasado 9 de diciembre de 2020, promovida por Red Diversa Positiva nacional y provincial.

Para nosotros, este tipo de iniciativas establecen un piso de igualdad en un sistema de desigualdad estructural, ya que las personas de la comunidad LGBTIQ+ fuimos históricamente excluidas del Estado, abandonadas por el sistema educativo, excluidas del sistema de salud y discriminadas por los circuitos laborales y de la justicia. En particular, la comunidad travesti, trans, transexual y no binaria.

Resulta imperiosa la necesidad, en materia reparatoria para con este sector, la inminente adhesión de la provincia a Ley Nacional N° 27636. Este proyecto de adhesión y adecuación ha sido redactado en consenso por quienes conformamos este espacio de autoconvocados, con firmes propósitos de ampliar y velar por más derechos para la comunidad LGBTIQ+.

Que no son un dato menor las tasas de mortalidad en cuanto al promedio de vida del sector, que oscila entre los 30 y 40 años, cuyos datos son tomados por publicaciones de la prensa dado que el estado no lleva un registro oficial del número exacto, no plasmando así la realidad, la que sabemos que es mucho más atroz. Quienes superan los 40 años de edad son sobrevivientes del sistema, un sistema que excluye y discrimina, arrojando a las minorías a padecer las más extremas circunstancias para sobrevivir el día a día.

Que el legislador tiene el deber moral de ejercer su rol con el único fin de lograr la inclusión real en cuanto a la igualdad de oportunidades con mayor énfasis en las minorías y reparar de una vez y para siempre, el daño histórico para con la comunidad travesti, transgenero y no binaria.

No queremos más un estado que llegue siempre tarde, no queremos más compañeres en situación de calle, no queremos más compañeres ejerciendo la prostitucion, no queremos más compañeres que se sientan abandonades por el estado, basta de compañeres excluides y discriminades por el sistema, y sobre todo, no queremos compañeres ni compañeras muertas, ni leyes manchadas con la sangre de personas que dejaron su vida en la lucha para lograr un cambio. Queremos polítiques comprometides, presentes, empátiques e involucrades en las causas justas. Porque entendemos que es el único camino para hacer del mundo un lugar mejor. Hoy, la decisión de concretar este anhelo, está en sus manos.

Es tema de ayer pensar en las infancias libres, para que nunca más deban padecer la opresión ni la desprotección del sistema por motivos de género y/u orientación sexual. Porque solo el crecer en una sociedad más justa les convertirá en adultxs plenxs. Solamente así tendremos futuro. Es imprescindible mirar hacia atrás y preguntamos qué mundo queremos dejarle a las generaciones venideras.

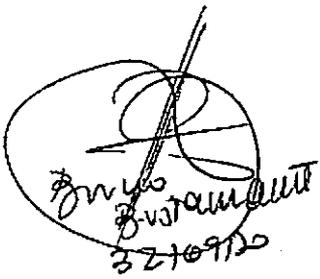
Por todo lo antes expuesto, es que solicitamos tengan a bien darle tratamiento **URGENTE** a la adhesión.

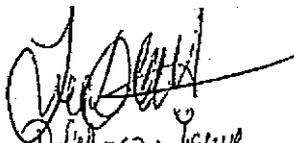
Asimismo, requerimos se nos convoque a una reunión con cada bloque que integra esta honorable Cámara, a fin de escuchar nuestras voces y generar mesas de trabajo que nos incluyan como colectiva de personas con identidades de género no hegemónicas y/u orientaciones sexuales diversas. A tales fines, establecemos como vía de comunicación el siguiente correo electrónico: autoconvocadeslgbtictdf@gmail.com

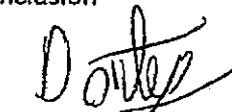
"Una cosa no es justa por el hecho de ser Ley, debe ser Ley por ser justa". Montesquieu.

A la espera de sus comentarios, a la mayor brevedad posible, saludamos con atenta consideración.

AUTOCONVOCADES por la inclusión

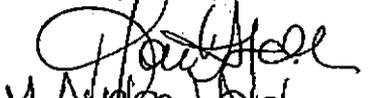

 Bruno Bustamante
 32709120


 Delisi Jesus
 CTA-A --
 LA ROJA DOCENTE
 23070317


 DANTE ASSAD
 36.049.009

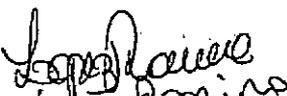

 Frank Lucas
 37908362
 Erika Noely Moreno
 Coord. Prox. Red
 Diversa Positiva T.D.F.
 Personaria Jurídica 4/561/16


 Rusceli Yagan
 33.688.019


 M. Avelin Ibarra
 DNI 31.151.479
 La Higuera
 ADUF-UNIDE

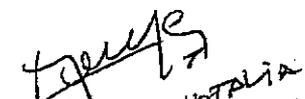

 Lopez Andrea
 33703286

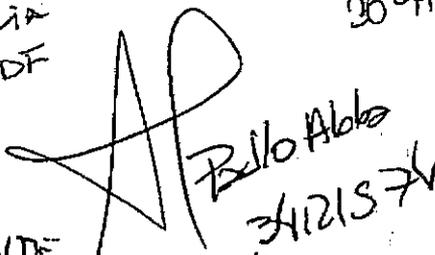

 Lucia Sobral
 30128797

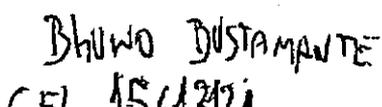

 Lopez Romina
 20976580

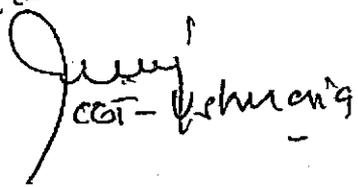

 H. 122778


 Richter Daniela
 36794246


 ORTIZ NATALIA
 CTA A TDF


 ERIKA MORENO
 CEL. 1561071


 BRUNO BUSTAMANTE
 CEL. 15613131


 CCA - Unknown

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA



Damian Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo

12 AGO 2021



ADHESIÓN A LA LEY N° 27.636 DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGENERO "DIANA SACAYAN - LOHANA BERKINS"

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional N° 27.636 "Promoción al acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayan-Lohana Berkins"

Artículo 2°: OBJETIVO

El objetivo de la presente adhesión es establecer, en el ámbito provincial, medidas de acción positiva, orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades.

Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio de Trabajo de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°- CUPO LABORAL

El Estado provincial, en los tres poderes que lo integran, los órganos de Contralor, los organismos descentralizados o autárquicos, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al dos por ciento (2%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries, en todas las modalidades de contratación regular vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries. Deben, asimismo, reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley para ser ocupadas en su



totalidad por personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries. El cumplimiento de lo previsto en la presente ley en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción.

Artículo 5°- INCLUSIÓN EFECTIVA, DISTRIBUIDA Y TRANSVERSAL

Debe procurarse que la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries, de acuerdo lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, se refleje en todos los organismos obligados, asegurando asimismo una aplicación provincial en cuanto a la distribución geográfica de los puestos laborales que se cubran.

Artículo 6°.- ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

La autoridad de aplicación coordinará con la Subsecretaría de Género y la Subsecretaría de Diversidad o el área que lo reemplace en el futuro, la ejecución de acciones, planes y programas de capacitación y concientización, tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries.

Artículo 7°.- ACCESO AL CRÉDITO

El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá promover líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de vivienda, emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a personas solicitantes travestis, transexuales, transgénero y no binaries.

Artículo 8°.- CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

La autoridad de aplicación deberá crear un Registro Único de Aspirantes en el que podrán inscribirse a partir de los 16 años, las personas travestis, transexuales, transgénero y no binaries, interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el marco de la presente ley, con el objeto de proveer, a las reparticiones demandantes, así como a las personas jurídicas o humanas que lo requieran, listados de postulantes que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir. La inscripción en el mismo es de carácter obligatorio y la falta de cumplimiento



de tal requisito es impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en presente ley. Asimismo, podrán integrar la nómina del registro Unico de Aspirantes, progenitores y/o tutores legales de infancias travestis, transexuales, transgénero y no binaries que ejerzan los cuidados parentales de forma unilateral.

El Registro deberá consignar únicamente el nombre autopercibido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes, domicilio constituido y vías de notificación de vacantes. Debiendo respetar la prelación en la inscripción, considerando el perfil del aspirante en relación al puesto a ocupar.

La autoridad de aplicación deberá asegurar la accesibilidad para la inscripción a la totalidad de las personas interesadas. A tal fin, la apertura de períodos de inscripción será informado en la página oficial del gobierno, estableciendo métodos presenciales y remotos para concretarla.

No podrán integrar la nómina del Registro Único los/las/les funcionarios/as/es, hasta tanto hayan transcurrido tres (3) meses de haber cesado en sus funciones.

La cobertura de vacantes se establecerá priorizando la incorporación de personas mayores de 30 años.

Artículo 9°. - CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE P.A.E.T.T.T y N.B. (PROMOCIÓN DEL ACCESO A EMPLEO DE PERSONAS travestis, transexuales, transgénero y no binaries).

Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Observatorio que tendrá como función la de garantizar la implementación integral, coordinada y transparente de la presente Ley.

Estará compuesto por doce (12) integrantes, con la siguiente representación:

dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Humano,

un/a/e (1) representante del poder judicial;

un/a/e (1) representante del poder legislativo;

un/a/e (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincial;

un/a/e (1) representante de una confederación o central sindical de trabajadores/as;

un/a/e (1) representante del Ministerio de Educación;

un/a/e (1) representante de DDHH;



un/a/e (1) representante de la Univ. Nac. de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.;

y tres (3) representantes de la comunidad de LGBTTIQ+, independientes o activistas de ONG's, fundaciones o asociaciones de diversidad sexual y/o de género.

La representación que ejerza el Observatorio se realizará "ad honorem".

Luego de la reunión constitutiva dictará su propio reglamento, tomará decisiones por consenso, y se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces por año, de manera ordinaria, pudiendo establecer convocatorias extraordinarias.

Artículo 10°. -INVITACIÓN A ADHERIR

Invítase a los municipios, dentro del marco de su autonomía, a adherir a la presente ley o dictar normativas análogas.

Artículo 11.- REGLAMENTACIÓN

Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 12.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La ejecución de las obligaciones de los organismos y dependencias enunciadas en el artículo 2° de la presente ley debe efectuarse de manera progresiva y en un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR CONGRESO ARGENTINO,

EN USHUAIA, LOS.....DÍAS DEL MES DEDEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.